8950 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,870	149,230
1 dólar canadiense	116,401	116,932
1 franco francés	18,471	18,527
1 libra esterlina	212,854	213,365
1 libra irlandesa	173,805	174,822
1 franco suizo	68,442	68,766
100 francos belgas	277,794	278 986
1 marco alemán	56,835	57,082
100 liras italianas	9,171	9,199
1 florín holandés	50,360	50,567
1 corona sueca	19,114	19,185
1 corona danesa	15,474	15,527
1 corona noruega	19,713	19,787
1 marco finlandés	26,538	26,650
100 chelines austriacos	807,627	812,224
100 escudos portugueses	111,471	111,908
100 yens japoneses	66,291	66,599

MINISTERIO DEL INTERIOR

8951 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1984 de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo y blanco, a los miembros de dicho Cuerpo que se citan.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo y blanco, a los miembros de dicho Cuerpo que se citan:

Distintivo rojo

Sargento primero, don José López Díaz.

Distintivo blanco

Cabo primero, don Felipe Valencia Torres.
Guardia segundo, don Eduardo Lara Extremera.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8952 *ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se resuelve parcialmente el XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo, con la aprobación de 40 expedientes y subvenciones por 166.936.000 pesetas, para una inversión generada de 2.844.700.000 pesetas y creación de 417 puestos de trabajo.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, convocó el XVII concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por el Real Decreto 3326/1983, de 26 de diciembre, ha sido prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo hasta el día 31 de diciembre de 1984.

El artículo cuarto del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes y valorados por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha elevado la correspondiente propuesta al Consejo de Ministros para su resolución.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de febrero de 1984, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo le será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente Orden a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente Orden, se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que éste se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establece.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las Ordenanzas Municipales.

Art. 6.° La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771 del vigente presupuesto.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de febrero de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, punto segundo, del Reglamento del Impuesto	95 por 100	50 por 100	50 por 100	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 por 100	50 por 100	25 por 100	NO
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de la licencia fiscal durante el período de instalación	SI	SI	SI	SI
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI

ANEXO II

Número expediente	Empresa	Localización	Beneficios
10/378	Sucesores de Prudencia Gómez y Cía., S. R. C.	Oviedo	A (8 por 100 de subvención).
10/424	Etelvino Vázquez Hermida	Llanera	A (5 por 100 de subvención).
10/435	Juan Carlos García Peláez y otros (para constituir Sociedad)	Cudillero	A (9,5 por 100 de subvención).
10/455	Cafés Areces, S. L.	Grado	A (8 por 100 de subvención).
10/468	Alfredo Amieva Zapico	Llanes	A (5 por 100 de subvención).
10/474	Central Lechera de Gijón, S. A. (LAGISA)	Gijón	A (1 por 100 de subvención).
10/481	Ramón Cueto Merédiz	Siero	A (10 por 100 de subvención).
10/490	José Antonio Rodríguez García	Siero	A (10 por 100 de subvención).
10/494	Industrias Guerrero, S. A.	Llanera	A (10,5 por 100 de subvención).
10/504	Cofradía de Pescadores Virgen de la Guía	Ribadesella	A (3 por 100 de subvención).
10/505	Fermín Mier Martínez	Siero	A (12,5 por 100 de subvención).
10/515	Antonio Pérez Alvarez	Gijón	A (5 por 100 de subvención).
10/519	Afer, Sistemas de Papel Continuo, S. A.	Oviedo	A (4 por 100 de subvención).
10/521	Cristalería Española, S. A.	Avilés	A (sin subvención).
10/522	Rogelio Cuesta Cuervo	Noreña	A (10 por 100 de subvención).
10/523	Juan Martínez, S. L.	Siero	A (10 por 100 de subvención).
10/524	Ceferino Sánchez Morán	Laviana	A (11,5 por 100 de subvención).
10/528	Cofradía de Pescadores Virgen del Carmen	Cudillero	A (8 por 100 de subvención).
10/529	Química de Llanera, S. A.	Llanera	A (9 por 100 de subvención).
10/530	Mecaminas, S. A., y Minelec, S. A.	Gijón	A (12,5 por 100 de subvención).
10/532	Industrial y Comercial Minera, S. A.	Aller	A (10 por 100 de subvención).
10/533	José Luis Suárez Díaz	Avilés	A (10 por 100 de subvención).
10/534	Manuel Antonio Menéndez Martínez	Pravia	A (8 por 100 de subvención).
10/535	Germán Revuelta Morago	Mieres	A (15 por 100 de subvención).
10/536	Sociedad Nestlé, A. E. P. A.	Villaviciosa	A (4 por 100 de subvención).
10/538	Fermín Galán Alvarez	Pravia	A (8 por 100 de subvención).
10/540	José Leal Bonza	Avilés	A (10,5 por 100 de subención).
10/543	Fabricaciones Hidráulicas y Neumáticas, S. A.	Gijón	A (11,5 por 100 de subvención).
10/544	Higinio Feito Alvarez y Alberto Feito Fernández	Oviedo	A (9,5 por 100 de subvención).
10/546	Mantequerías Arias, S. A.	Parrés	A (5 por 100 de subvención).
10/547	Autoservicio Santa Ana, S. A.	Oviedo	A (9 por 100 de subvención).
10/548	Blas y Juan Delgado, S. L.	Gijón	A (6 por 100 de subvención).
10/550	Minervino Ferrera Rodríguez	Langreo	A (12,5 por 100 de subvención).
10/551	José Luis Ania Vigil	Oviedo	A (10 por 100 de subvención).
10/554	Francisco Menéndez Alvaro	Llanera	A (6,5 por 100 de subvención).
10/560	Mantequerías Arias, S. A.	Ribera Arriba	A (7 por 100 de subvención).
10/561	Chamanera de Villaviciosa, S. A.	Gijón	A (7 por 100 de subvención).
10/564	José Manuel Busto López	Soto del Barco	A (9 por 100 de subvención).
10/571	Técnicas de Entibación, S. A.	Llanera	A (12,5 por 100 de subvención).
10/585	Soldamatic, S. A.	Llanera	A (10 por 100 de subvención).

ANEXO III

Número expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación revisada
10/380	Piscifactoría del Bedón, S. A.	A y 5 por 100 de subvención sobre 57.570.500 pesetas y con 9 puestos de trabajo.	A y 5 por 100 de subvención sobre 23.545.259 pesetas y 4 puestos de trabajo.

ANEXO IV

Número expediente	Empresa	Localización
10/401	Erhardt Proyectos y Obras, Sociedad Anónima	Gijón.
10/413	Autos del Bosque, S. A. (a constituir)	Siero.
10/442	Excmo. Ayuntamiento de Siero.	Siero.
10/446	AMCSA (a constituir)	Siero.
10/451	Fagusa Electrificaciones, S. L.	Llanera.
10/461	Energía Astur, S. A.	Llanera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8953 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación a don Celestino Sanromán Rodríguez.*

Visto el expediente instruido a don Celestino San Román Rodríguez, estudiante de 3.° de BUP, en el Colegio «Santa María del Carmen», de Madrid, y con domicilio familiar en la calle Fernández Caro, 72, de Madrid;

Resultando que, don Celestino Sanromán Rodríguez, solicitó ayuda al estudio para cursar 3.° de BUP, en el Colegio «Santa María del Carmen», de Madrid, durante el curso académico 1981-82, declarando como renta familiar neta la cantidad de 976.559 pesetas;

Resultando que, con fecha 22 de octubre de 1982 se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que, la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes:

1. Taxi a nombre de don Celestino Sanromán Rodríguez, matrícula M-3616-BC, provisto de la licencia municipal número 6.624.
2. Taxi a nombre de doña Carmen Rodríguez Prada, matrícula M-1005-Y, provisto de licencia municipal número 2.284; que fue vendido en el año 1983, comprando en su lugar un «Talbot Horizon», en 25 de abril de 1983, para el mismo uso.
3. Sueldo de doña Carmen Rodríguez Prada, por un importe de 451.889 pesetas anuales.
4. Piso, que utilizan como domicilio familiar, en la calle Fernández Caro, 72, de Madrid; y otro piso comprado en mayo de 1981 en la Sociedad Cooperativa «Las Musas».
5. Asimismo son propiterios de un terreno con chalé, en el término de Paracuellos del Jarama (Madrid), en el sitio denominado «Cerro de San Miguel».

Resultando que, en fecha 21 de enero de 1983 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa ocultación de ingresos, puesto que, la renta familiar anual declarada en la solicitud de ayuda al estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos medios mensuales de ochenta y una mil trescientas setenta y nueve (81.379) pesetas, que no corresponden al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando que, en fecha 5 de febrero de 1983 se contesta al pliego de cargos, mediante el oportuno escrito de alegaciones, en el que se reconoce la propiedad de todos los bienes que se le han probado, si bien argumenta que el taxi propiedad de doña Carmen Rodríguez Prada, al no ser explotado directamente sino mediante un conductor asalariado, no produce beneficio alguno, sino todo lo contrario, origina pérdidas y significando al mismo tiempo, que al hacer la declaración de ingresos en la solicitud de ayuda al estudio, nunca pensó en incluir la propiedad de dicho taxi por las razones anteriormente alegadas;

Resultando que, según nuevas investigaciones practicadas, se descubrió la propiedad del piso de la Cooperativa de Viviendas «Las Musas», así como la parcela de Paracuellos del Jarama, citados anteriormente, se le envió una diligencia para aclarar estos términos, en 28 de octubre de 1983;

Resultando que, en 8 de noviembre de 1983, se recibe nuevo pliego de descargos, admitiendo y demostrando documentalmente la propiedad de todos los bienes expuestos más arriba, argumentando en su descargo el desconocimiento de lo legalmente previsto en la convocatoria de ayudas al estudio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Decreto de 8 de septiembre de 1954, sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel no universitario para el curso académico 1981-82 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios para el curso 1982-83; Orden ministerial de 15 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de Ayudas al Estudio, así como las causas y medios para su revocación.

Considerando que, el citado expediente incoado a don Celestino Sanromán Rodríguez, reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con los datos aportados por el solicitante se prueba la posesión de todos sus bienes y propiedades probados;

Considerando que, el solicitante aportó y reconoció todos los citados bienes, alegando desconocimiento de lo legislado en la convocatoria de ayudas al estudio;

Considerando que, alegó no existir mala fe en las omisiones de bienes e ingresos citados, probada por la devolución de las 50.000 pesetas que le fueron concedidas como ayudas al estudio;

Considerando que, todo ello no obsta para la revocación de la ayuda al estudio concedida a don Celestino Sanromán Rodríguez, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984),

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, y el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, antes mencionados, ha resuelto:

Primero.—Revocar a don Celestino Sanromán Rodríguez, las ayudas que obtuvo para los cursos 1981-82 y 1982-83.

Segundo.—La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la resolución definitiva del expediente revocados, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.°, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1964).

Tercero.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la notificación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8954 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Industrias extractivas, Industrias del vidrio, Industrias cerámicas, así como al Comercio de venta al por mayor y exclusivistas del vidrio y la cerámica para 1984.*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para los trabajadores y las empresas pertenecientes a las Industrias extractivas, Industrias del vidrio, Industrias cerámicas, así como el Comercio de venta al por mayor y exclusivistas del vidrio y cerámica, para 1984, suscrito por las representaciones empresarial, de trabajadores y por las Centrales Sindicales, de fecha 1 del corriente mes y año en curso, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/